

MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Subsecretaría de Asuntos Registrales
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO

LEY N° 12962

CON-SIN PAGARES
CLASE (¿FIJA O FLOTANTE?) FIJA

de

(Lugar y Fecha)

Por \$

En garantía de la obligación por la suma de Pesos

que el señor declara adeudar en concepto de Préstamo de dinero en efectivo a don

se constituye por el presente contrato, derecho real de PRENDA CON REGISTRO de acuerdo con las normas legales vigentes que declaramos conocer, sobre los siguientes bienes:

(continúa al dorso)

UBICACIÓN DE LOS BIENES: Provincia Departamento o Partido

Cuartel, distrito o pedanía

Nombre o número del campo o establecimiento

Ciudad o pueblo Calle N°

GRAVAMENES: Los bienes afectados, reconocen los siguientes privilegios o gravámenes prendarios:

Ninguno de ninguna naturaleza

DOCUMENTACION: La deuda garantizada queda documentada en El presente contrato prendario.

y será abonada al nombrado acreedor en los siguientes vencimientos:

INTERESES: La obligación devengará un interés del % anual.

LUGAR DE PAGO: Domicilio del acreedor DERECHOS DE INSPECCION DEL ACREEDOR: Amplios

SEGURO: Los efectos anteriormente detallados, están asegurados por la suma de:

, contra en la compañía

domiciliada en la calle N° ( ), según Póliza N°

con vencimiento el día de la cual queda en poder del:

ACREEDOR: DEUDOR:

Razón Social: Toyota Compañía Financiera de Argentina SA Apellido y Nombre:

Domicilio: Olga Cossettini 363, 3° Piso, C.A.B.A. Estado Civil: Profesión:

Personería Otorgada por: Inspección General de Justicia Nacionalidad: Edad: años

Inscripción de la Sociedad: N° 15890 L° 26 T° de Soc. por Ac. Domicilio:

Fecha de Inscripción: 10/12/2004 Documento de identidad:

Firma del acreedor: Firma del deudor:

CONSTE QUE ESTE CONTRATO FUE PRESENTADO para su inscripción en este Registro de Créditos Prendarios.

de el día de de

Firma

Firma del Encargado de Registro

Table with 2 columns: Certifications and Controls. The first column contains a certification text and a signature line. The second column is labeled 'Controles'.

Arancel de Inscripción \$ Pagado por boleta N° de

DECRETO 15.348/46 - RATIFICADO POR LEY 12.962

Decreto Ley 15348/46, ratificado por Ley 12962 to. Decreto 89795 Art. 44.- Será pasible de las penas establecidas en los artículos 172 y 173 del Código Penal, el deudor que disponga de las cosas empeñadas como si no reconociera gravámenes, o que constituya prenda sobre ajenos bienes como propios, o sobre estos como libres estando gravados.

DECRETO 15.348/46 - RATIFICADO POR LEY 12.962 Art. 13 - (Parte) - El dueño de los bienes prendados no puede sacarlos del lugar en que estaban cuando constituyó la garantía, sin que el Jefe del registro respectivo deje constancia del desplazamiento en el libro de registro y certificado de la prenda y se lo notifique al acreedor, al endosante y a la oficina que haya expedido certificado o guías en su caso.

MODELO DE REFERENCIA

Firma del acreedor ..... Firma del deudor .....

ENDOSO ..... de ..... de ..... REGISTRO DEL ENDOSO ..... de .....  
Páguese a la orden de ..... Registrado el endoso de .....  
domiciliado en ..... a ..... favor ..... de  
calle ..... N° ..... SELLO

\_\_\_\_\_  
Firma del endosante

\_\_\_\_\_  
Firma del endosatario

\_\_\_\_\_  
Firma del Encargado de Registro

CANCELACIÓN DEL CONTRATO ..... REGISTRO DE CANCELACION: En la fecha se registró la  
de ..... de ..... Pagado en la fecha ..... cancelación del presente contrato al folio respectivo del  
Cancélese en el registro de inscripción. libro del registro.

\_\_\_\_\_  
Firma del último tenedor

\_\_\_\_\_  
Firma del Encargado de Registro

TRASLADO: ..... de ..... de .....  
Se tomó nota en el folio respectivo del Libro del registro, del traslado de los bienes a la siguiente ubicación: .....  
.....  
habiéndose efectuado la comunicación por nota archivada bajo el N° .....

\_\_\_\_\_  
Firma del Encargado de Registro

OTRAS ANOTACIONES: .....  
.....  
.....  
.....

**CONTINUACION DEL CONTRATO DE PRENDA celebrado entre TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A. (Acreedor) y (Deudor)**

---

**DOCUMENTACION:** En cuotas mensuales y consecutivas (en adelante, la "Cuota" o las "Cuotas"), conforme al siguiente detalle: Las cuotas tendrán vencimiento, la primera el día y, las restantes, el de cada mes siguiente.

Firma del Acreedor:.....

Firma del Deudor:.....

**MODELO DE REFERENCIA**

**ANEXO al CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO a celebrarse entre TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.**

**ESTE CONTRATO** se celebra en la ciudad de ..... a los ..... días del mes de ..... de ..... entre Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A., una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina, CUIT 30-70900042-6, con domicilio en la calle Olga Cossettini 363, 3° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte (en adelante "TCFA"); y, por la otra, con domicilio en , titular del , dirección de correo electrónico , en su carácter de , tal como lo acredita con la documentación que acompaña y que se agrega al presente (en adelante, el "Deudor Prendario"). En adelante, TCFA y el Deudor Prendario se denominarán conjuntamente las "Partes" e individual e indistintamente la "Parte".

**CONSIDERANDO QUE:** (A) El Deudor Prendario ha presentado una solicitud de préstamo prendario (en adelante la "Solicitud") por un importe total de capital de: \$ (pesos ) (en adelante el "Préstamo") con el objeto de cancelar el saldo del precio de compra del vehículo que seguidamente se detalla: marca: nuevo / usado. modelo: , tipo: color: motor numero: chasis numero: , patente numero: el que será utilizado para fines Particulares / Comerciales / Alquiler (en adelante indistintamente el "Vehículo" o el "Bien Prendado"); (B) Las condiciones establecidas por TCFA en la Solicitud de Préstamo Prendario - cuya copia el Deudor manifiesta haber recibido - han sido aceptadas por el Deudor Prendario en todos sus términos.

**POR LO TANTO**, las Partes convienen la celebración del presente contrato de préstamo prendario (en adelante, el "Contrato"), que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA - MONTO Y DESTINO DEL PRESTAMO:** 1.1) TCFA otorga el Préstamo al Deudor Prendario y éste lo acepta, de conformidad con los términos y bajo las condiciones expuestas en el presente Contrato. En los términos del art. 1379 del Código Civil y Comercial, se deja constancia de que el presente préstamo integra la cartera del consumo 1.2) El Préstamo se aplicará exclusivamente al pago del saldo del precio de compra del Vehículo y sus accesorios (en adelante, el "Saldo"); así como al pago de todos los cargos de entrega, patentamiento y/o transferencia del Vehículo y de todas las tasas, impuestos, aranceles, sellados, contribuciones y/u otros cargos, costos, comisiones y tributos que el Deudor Prendario adeude con motivo de la adquisición del Vehículo y/o al pago del Seguro (tal como se lo define más adelante). 1.3) En virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, el Deudor Prendario faculta a TCFA a abonar al concesionario y/o a la Terminal (tal y como se define más adelante) según corresponda, por su cuenta y orden el importe del Préstamo mediante acreditación en las cuentas que el concesionario mantenga en TCFA o mediante cualquier otro medio de pago a opción de TCFA (en adelante, la "Fecha de Acreditación"). En virtud de lo preceptuado por la Comunicación "A" 5460 y ss del Banco Central de la República Argentina (en adelante, el "BCRA") y únicamente para aquellos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de dicha norma, se deja constancia que dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la Fecha de Acreditación, el Deudor Prendario tendrá derecho a revocar la aceptación y dejar sin efecto el presente Contrato. Con excepción del Impuesto de Sellos y cualquier cargo, gasto o tributo que se hubiera efectivamente pagado con relación al Contrato tomando en cuenta la totalidad de su plazo y/o su valor íntegro, dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el Deudor Prendario, en la medida en que no hubiere recibido la entrega del Vehículo. Si el Deudor Prendario hubiera recibido el Vehículo con anterioridad a la fecha de revocación, sólo se le cobrarán las comisiones, cargos costos, tributos e intereses, proporcionales al tiempo de utilización del servicio. 1.4) Las sumas entregadas por TCFA se entenderán recibidas por el Deudor Prendario en calidad de Préstamo, el que estará obligado a amortizar de acuerdo con los términos y condiciones acordados en el presente Contrato.

**SEGUNDA - PLAZO:** El Préstamo se otorga por el plazo de ( ) meses, por lo cual el vencimiento de la última Cuota (tal como se define más adelante) operará el día .

**TERCERA - INTERESES:** 3.1) El Préstamo concedido al Deudor Prendario devengará intereses, que estarán: (a) íntegramente a cargo del Deudor Prendario; o, (b) le serán total o parcialmente bonificados por el Concesionario y/o por su fabricante o importador (la "Terminal"). En caso de que se otorgare una bonificación total o parcial en la tasa de interés, el mantenimiento de la tasa bonificada quedará sujeto a la condición resolutoria del cumplimiento oportuno en el pago de cada una de las Cuotas (tal como se las define más adelante). Si el Deudor Prendario incurriere en mora en el pago de las Cuotas del crédito o en cualquier otra clase de incumplimiento previsto en el presente Contrato, entonces resultará aplicable la tasa de interés compensatorio de mercado, que se fija en la tasa nominal anual ("T.N.A.") del por ciento ( %). Se entenderá como tasa total o parcialmente bonificada, aquella que resulte inferior a la tasa de mercado consignada anteriormente. La modificación de la tasa de interés bonificada debida al incumplimiento del Deudor Prendario se aplicará en forma automática, sin necesidad de notificación previa a éste, desde la fecha de mora y hasta la cancelación definitiva del Contrato. La tasa de interés punitivo prevista en la cláusula 11.1 se incrementará en la misma proporción. 3.2) A partir de la fecha de desembolso de los fondos por TCFA y hasta su efectivo pago, el Préstamo devengará interés una tasa fija nominal anual (T.N.A.) del por ciento ( %) y una tasa fija efectiva anual ("T.E.A.") del por ciento ( %). Dicho interés se calculará por mes vencido sobre los saldos impagos del Préstamo (en adelante el "Interés Compensatorio"). El monto total que el Deudor Prendario deberá abonar a TCFA con respecto al Préstamo, excluyendo cargos y comisiones, y si estuviere a su cargo, el Interés Compensatorio con su correspondiente Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), será de \$ (Pesos ). Tasa efectiva mensual ("T.E.M.") del por ciento ( %). El Interés Compensatorio se devengará diariamente, a partir del desembolso de los fondos por TCFA y hasta la cancelación total del Préstamo y será pagadero en la forma prevista en la Cláusula Cuarta del presente Contrato. 3.3) Para el cómputo del importe de las Cuotas, se utilizará: (i) en caso que el pago de los Intereses Compensatorios esté total o parcialmente a cargo del Deudor Prendario: el sistema francés de amortización progresiva de capital, conforme a la fórmula establecida en el punto 4.1.5.8. de la Sección 4, del Manual de Originación y Administración de Préstamos Prendarios sobre Automotores del BCRA, donde cada Cuota estará compuesta de una porción de capital y una porción de Intereses Compensatorios; y (ii) en caso que el pago de los Intereses Compensatorios esté totalmente a cargo del Concesionario y/o de la Terminal: un sistema de amortización del capital en Cuotas mensuales, iguales y consecutivas cuyo monto resultará de dividir el importe del capital del Préstamo por su cantidad de Cuotas.

**CUARTA - AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO Y PAGO DE LOS INTERESES:** 4.1) El Deudor Prendario se obliga a devolver el Préstamo a TCFA más los Intereses Compensatorios (en la medida en que éstos estuvieren a su cargo) en las cuotas que más abajo se especifican (en adelante, la "Cuota" o las "Cuotas"). cuotas mensuales de \$ (pesos ) más I.V.A. cada una, con vencimiento, la primera el día / y, las restantes, el de cada mes siguiente. 4.2) En caso de que los Intereses Compensatorios estuviesen a cargo del Deudor Prendario, se aplicará el IVA o cualquier otro impuesto vigente o futuro, que grave los Intereses Compensatorios contenidos en cada una de las Cuotas detalladas en la Cláusula 4.1 precedente, así como a cualquier otro monto imponible conforme a la ley aplicable, que en caso de corresponder, será a cargo del Deudor Prendario y se cancelará conjuntamente con cada pago de Intereses Compensatorios. El Deudor Prendario se compromete a informar a TCFA su situación frente al IVA, y en caso de no hacerlo, TCFA lo considerará como responsable no inscripto con todas las consecuencias fiscales respectivas emergentes de dicha categoría tributaria. 4.3) En aquellos casos en que el pago de los Intereses Compensatorios esté a cargo del Deudor Prendario, el costo financiero total del Préstamo es del por ciento ( %) efectivo anual calculado según lo establecido en el punto 3.4 de la comunicación "A" 5482 y complementarias del BCRA. En aquellos casos en que el pago de los Intereses Compensatorios esté a cargo del Concesionario y/o de la Terminal, el Costo Financiero Total del Préstamo es del por ciento ( %) efectivo anual (excluyendo los Intereses Compensatorios abonados por terceros). El CFT sin tributos asciende al por ciento ( %).

**QUINTA - VENCIMIENTO LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LAS CUOTAS:** 5.1) Las fechas de vencimiento y montos de cada una de las Cuotas se ajustarán al cronograma establecido en la Cláusula Cuarta precedente. 5.2) TCFA podrá enviar al Deudor Prendario toda la información que se relacione directa o indirectamente con el Contrato, ya sea de naturaleza informativa o por exigencia legal o normativa, a través de los resúmenes de cuenta detallados que emite (los "Resúmenes"), prestando el Deudor Prendario su expresa conformidad a que le sea notificada mediante dichos Resúmenes. Los Resúmenes serán enviados en formato electrónico a la cuenta de correo electrónico designada por el Deudor Prendario en el encabezamiento. El Deudor Prendario podrá modificar la cuenta a través de la página web [www.toyotacfa.com.ar](http://www.toyotacfa.com.ar) previa registración como usuario en la misma o solicitar el envío de los Resúmenes por correo postal, comunicando su decisión a TCFA por medio fehaciente o a través de la página web [www.toyotacfa.com.ar](http://www.toyotacfa.com.ar). Esta modificación operará a partir de los treinta días corridos de recibida la notificación fehaciente por TCFA. Si el Deudor Prendario solicitara explícitamente a TCFA el envío de los Resúmenes por correo postal deberá abonar el cargo por servicio postal





podrá sustituir a la Aseguradora originalmente elegida, en cuyo caso deberá seleccionar inexcusablemente a otra de las Aseguradoras aprobadas por TCFA. Excepto por lo dispuesto expresamente en la Cláusula 9.8, la contratación del Seguro deberá mantenerse ininterrumpidamente hasta la total cancelación del Préstamo y de cualquier otro importe adeudado por el Deudor Prendario a TCFA. 9.2) La póliza del Seguro se mantendrá actualizada por un valor igual al valor del Vehículo, a cuyo fin se celebrarán cuantas veces fuese necesario endosos de aumento de la suma asegurada respecto de la póliza contratada hasta la cancelación total del Préstamo y de cualquier otra suma adeudada por el Deudor Prendario. El costo de tales aumentos estará a cargo del Deudor Prendario. 9.3) El Deudor Prendario autoriza en forma irrevocable a TCFA para que ésta pague el premio, las eventuales actualizaciones y todo otro cargo o comisión vinculado con el Seguro y para que incluya mensualmente tales importes - cuyo pago queda también garantizado con la constitución de la Prenda - en el valor de la Cuota respectiva,

9.4) El Deudor Prendario se obliga a comunicar de manera fehaciente a TCFA la existencia de cualquier siniestro dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de acaecido, y a la Aseguradora dentro del plazo estipulado en la póliza de Seguro. 9.5) El Deudor Prendario toma conocimiento que TCFA contratará, con una compañía aseguradora de primera línea y reconocida trayectoria, un Seguro Colectivo de Vida de Deudores que cubrirá los riesgos de fallecimiento e invalidez permanente del Deudor Prendario (en adelante, el "Seguro de Vida"), designando al Deudor Prendario o al Codeudor (tal como se define más adelante) como asegurados y a TCFA como beneficiario único y exclusivo. El Seguro de Vida tendrá como suma asegurada máxima los saldos deudores, hasta la total cancelación del Préstamo y de cualquier otro importe adeudado por el Deudor Prendario a TCFA. 9.6) La póliza del Seguro y/o del Seguro de Vida, deberán contener una cláusula disponiendo que en caso de que el Deudor Prendario pretendiese rescindir o modificar el Seguro o el Seguro de Vida, la aseguradora no rescindirán ni modificará el mismo sin haber dado aviso previo a TCFA con una antelación de cuarenta y cinco (45) días, en el domicilio sito en Av. del Libertador 350, 1er. Piso, Vicente Lopez, Pcia. de Buenos Aires. En caso de rescisión o modificación del Seguro o del Seguro de Vida por el Deudor Prendario y siempre que las mismas no sean conforme a este Contrato, TCFA podrá ejecutar la Prenda. 9.7) En caso de hacerse efectiva la póliza del Seguro y/o del Seguro de Vida como consecuencia del acaecimiento de un siniestro, las Partes acuerdan que la indemnización será aplicada a cancelar el saldo total adeudado en razón del Préstamo, se encontrare o no vencido, y: (i) si TCFA no pudiera obtener la cancelación total del importe adeudado por el Deudor Prendario, TCFA conservará su crédito por el saldo total remanente por todo concepto.. 9.8) Si el Deudor Prendario no diera cumplimiento a lo aquí dispuesto, o bien en la Declaración Jurada de Adhesión al Seguro de Vida Saldo Deudor, hubiere realizado una declaración falsa o reticencia de circunstancias conocidas que -aún hecha de buena fe- hubiese impedido o modificado las condiciones del Seguro de Vida si la aseguradora hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo, serán de aplicación las disposiciones establecidas en las Cláusulas Décima y Undécima del presente Contrato, estableciéndose en forma expresa que, ante la falta de pago de las sumas debidas por cualquier otro concepto relacionadas con el Seguro, o el incumplimiento de las restantes obligaciones a cargo del Deudor Prendario en materia de dicha cobertura, podrá TCFA a su exclusiva opción: a) declarar caducos los plazos acordados, sin necesidad de interpelación previa de ninguna naturaleza, y exigir el pago inmediato del Préstamo hallándose facultado, asimismo, para ejecutar la Prenda; o b) contratar un nuevo seguro de conformidad con las pautas precedentemente expresadas ante la caducidad del contrato del Seguro y del Seguro de Vida original. Si el Deudor Prendario no abonara dichas sumas dentro del término de diez (10) días hábiles de requerido, TCFA podrá, sin perjuicio del pago efectuado o de la nueva póliza contratada, proceder conforme a los términos del apartado a) del presente punto. Adicionalmente, y no obstante cualquier otra previsión establecida en este Contrato, en caso de verificarse declaración falsa o reticencia del Deudor Prendario, TCFA quedará facultada para no renovar el Seguro de Vida. 9.9) Las Cuotas continuarán devengándose hasta que TCFA haya recibido la indemnización.

**DÉCIMA - MORA E INCUMPLIMIENTO:** 10.1) En caso de que cualquiera de las declaraciones y garantías del Deudor Prendario no sean (o hayan sido) veraces, o en el supuesto de incumplimiento por parte del Deudor Prendario de cualesquiera de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, sean éstas de dar, de hacer, de no hacer o de dar sumas de dinero y, en particular, la falta de pago de una cualesquiera de las Cuotas a su respectivo vencimiento, del IVA sobre los Intereses Compensatorios y/o la falta de pago de cualquier otro cargo, costo o comisión o de cualquier otra suma de dinero adeudada a TCFA, hará incurrir al Deudor Prendario en mora automática, la que se operará de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa alguna, de conformidad con lo que establece el art. 886 del Código Civil y Comercial. Configurada la mora, TCFA podrá resolver el Contrato y declarar la/s Cuota/s adeudada/s y/o cualquier otra obligación del Deudor Prendario como de plazo vencido, y a su exclusiva opción: (a) Exigir al Deudor Prendario el cumplimiento del Contrato; o (b) Ejecutar la Prenda y las demás garantías que se hubieran constituido en virtud del presente Contrato. 10.2) Adicionalmente a lo dispuesto más arriba, las Partes acuerdan que TCFA podrá resolver el Contrato y declarar la/s Cuota/s adeudada/s y/o cualquier otra obligación del Deudor Prendario como de plazo vencido, sin que ello implique responsabilidad alguna para TCFA y ejercer cualquiera de las opciones mencionadas en los puntos (a) y (b) de la Cláusula 10.1 precedente, en los supuestos que a continuación se enuncian: (a) Si por cualquier circunstancia se rescindiese, revocase o resultase nula, inoponible, ineficaz o inválida la Prenda; (b) Si se rechazara la inscripción de la Prenda o si tal inscripción resultase nula, inoponible, ineficaz o inválida; (c) Si el Deudor Prendario no hiciera entrega a TCFA de la documentación a la que se refiere la Cláusula Séptima del presente Contrato; (d) Si el Deudor Prendario gravare o intentase gravar con derechos reales y/o constituyese garantías sobre el Bien Prendado; (e) Si el Deudor Prendario entrare en un proceso de liquidación, disolución, concurso o quiebra o si el Bien Prendado o una parte significativa de los demás bienes del Deudor Prendario fueran expropiados o transferidos o sufriesen alguna circunstancia que, siendo de su conocimiento impida al Deudor Prendario cumplir todo o parte de sus obligaciones bajo el presente Contrato; (f) Si se entablase contra el Deudor Prendario alguna acción legal de importancia tal que pudiera comprometer el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Contrato; (g) Si ocurriera algún cambio en las leyes y sus reglamentaciones que tornaren ilegal o imposible para cualquiera de las Partes el cumplimiento de una o más de las obligaciones previstas en este Contrato; (h) Si el Deudor Prendario cambiara el lugar de guarda habitual del Vehículo sin la previa autorización por escrito de TCFA; (i) Si el Bien Prendado disminuyera su valor por hecho o culpa del Deudor Prendario, y/o si el Deudor Prendario no mantuviera al día el pago de impuestos, patentes, tasas y/o gravámenes que pudieran recaer sobre el Vehículo y/o cualquier multa por infracciones que pudieran haberle sido impuestas; (j) Si el Deudor Prendario transfiriese o intentase transferir el Bien Prendado; (k) Si el Deudor Prendario hubiere incurrido en falsa declaración o reticencia en la Declaración Jurada de Adhesión al Seguro de Vida Saldo Deudor, en los términos acordados en la Cláusula Novena del presente Contrato; (l) Si por cualquier acto u omisión imputable en forma total o parcial al Deudor Prendario, se verificara la caducidad o inexigibilidad de la cobertura de seguros del Bien Prendado; (m) por incumplimientos reiterados por parte del Deudor de cualquiera de las obligaciones asumidas en la cláusula novena, excepto que ello produjere la consecuencia en el apartado (l) de esta cláusula, en cuyo caso se estará a lo allí dispuesto.

10.3) En cualquiera de las situaciones precedentemente descritas, TCFA podrá ejecutar sin más la Prenda, así como cualquier otra garantía otorgada por el Codeudor, que en cumplimiento de este Contrato se hubiese constituido. 10.4) El Deudor Prendario se compromete a notificar de manera fehaciente a TCFA el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias enunciadas en la Cláusula 10.2 precedente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de acaecidas o desde que el Deudor Prendario hubiera tomado conocimiento de las mismas, según sea el caso. 10.5) El Deudor Prendario y el Codeudor facultan a TCFA para que desde el momento en que se produzca la mora solicite medidas precautorias en su contra, sea sobre el Bien Prendado y/o sobre cualquier otro bien o bienes de propiedad del Deudor Prendario o del Codeudor, así como la inhibición general para que estos dispongan de sus respectivos bienes. 10.6) En caso de ejecución de la Prenda, si TCFA no pudiera obtener la cancelación total del importe adeudado por el Deudor Prendario, TCFA conservará su crédito por el saldo total remanente por todo concepto. Sin perjuicio de las sumas que TCFA pudiera obtener como resultado de la ejecución de dicha garantía, TCFA tendrá derecho a reclamar los daños y perjuicios que en exceso de dichas sumas le pudieran corresponder.

**UNDÉCIMA - INTERESES MORATORIOS:** 11.1) En todos los casos en que el Deudor Prendario incurriere en mora en el pago de una cualesquiera de las Cuotas a su respectivo vencimiento, de los Intereses Compensatorios, del IVA sobre los Intereses Compensatorios, del Seguro, de cualquier cargo, gasto o comisión, y/o de cualquier otra suma de dinero adeudada a TCFA; o el incumplimiento de obligaciones no dinerarias que fueran traducidas en dinero, estará obligado frente a TCFA a abonar un interés moratorio sobre las sumas impagas (el "Interés Moratorio") a una tasa fija equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los Intereses Compensatorios que resulten aplicables conforme a las previsiones de la Cláusula Tercera de este Contrato. El servicio de Interés Moratorio se devengará desde el día de la mora hasta la fecha del efectivo pago. Asimismo, las Partes acuerdan expresamente, en los términos del Artículo 770 del Código Civil y Comercial, que en caso de incumplimiento por parte del Deudor Prendario, y sin perjuicio del derecho de TCFA establecido en la Cláusula 10.1 del presente, todos los Intereses Moratorios impagos se capitalizarán en forma semestral a partir del día inmediatamente posterior a la respectiva fecha de vencimiento de cada Cuota y/o del momento en que deba efectuarse el pago de cualquier suma adeudada. 11.2) El IVA aplicable será cargado a cualquier Interés Moratorio.

**DUODÉCIMA - CANCELACIÓN ANTICIPADA:** 12.1) En virtud de lo preceptuado por la Comunicación "A" 5460 y ss del BCRA y únicamente para aquellos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de dicha norma, se deja constancia que el Deudor Prendario podrá realizar cancelaciones anticipadas parciales o totales del Préstamo. Tanto para los sujetos comprendidos en la mentada norma como para aquellos que no lo estuvieren, en caso de que el Deudor Prendario quisiera cancelar totalmente el Préstamo, deberá proceder de acuerdo con las siguientes disposiciones: (i) El



publicación de los referidos edictos será suficiente para ambos remates; (iv) la base de la primera subasta estará dada por el crédito que se reclame en el escrito inicial de la demanda, y, el segundo remate se hará sin base. Si se adjudicara el Vehículo a TCFA, ésta se hallará exenta del pago de seña y el precio se compensará con el crédito en ejecución. 15.7) Todas las comisiones, cargos y costos necesarios y/o razonables que se deriven del secuestro de los Vehículos y las costas del juicio de ejecución prendaria serán a cargo exclusivo del Deudor Prendario.

**DECIMOSEXTA- IMPUTACIÓN DE PAGOS:** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 5.4 y en el Artículo 899 del Código Civil y Comercial, las Partes acuerdan que en caso de cobro por TCFA de los importes correspondientes al Préstamo, incluyendo, sin que ello implique limitación alguna, las sumas de las pólizas del Seguro abonados por TCFA por cuenta y orden del Deudor Prendario, y/o las sumas resultantes de la ejecución de la Prenda, la adjudicación del bien en los términos del art. 2229 del Código Civil y Comercial y/o los pagos parciales que TCFA decidiera recibir del Deudor Prendario de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 5.4 del presente, las sumas así recibidas serán imputadas por TCFA en primer lugar a cargos, costos y comisiones, en segundo lugar a impuestos, en tercer lugar a intereses y a cualquier otra suma pendiente de pago adeudada por el Deudor Prendario a TCFA y por último al capital.

**DECIMOSÉPTIMA – INFORMACIÓN – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** 17.1) El Deudor Prendario se compromete a formalizar y a otorgar todos los instrumentos y documentos necesarios, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o aconsejables, o que TCFA razonablemente le requiera a fin de perfeccionar y proteger cualquier derecho de garantía, prenda u otro gravamen otorgado o que se pretenda otorgar en virtud del presente Contrato o a fin de permitir a TCFA ejercer y hacer valer sus derechos y recursos respecto de la totalidad del Bien Prendado. 17.2) El Deudor Prendario toma conocimiento y acepta que la información otorgada a TCFA (los "Datos") podrá ser utilizada por personas autorizadas por TCFA, sean dependientes o no, las que estarán sometidas a sus políticas de confidencialidad de información. Los Datos podrán ser utilizados para administrar el negocio, para facilitar la atención al cliente, para agilizar y descentralizar el suministro de información al cliente, para brindar asesoramiento sobre productos y servicios, o para cualquier otra finalidad que TCFA razonablemente estime necesaria o conveniente, ya sea en forma directa o a través de concesionarios oficiales de la red Toyota u otros terceros. 17.3) En los términos del art. 6 de la ley 25.326, el Deudor Prendario manifiesta: a) que con relación a los datos personales recabados por TCFA, presta su consentimiento para que sean utilizados para la consideración de cualquier producto o servicio que el Deudor Prendario pudiera solicitar a TCFA, así como para facilitar la atención al cliente, para agilizar y descentralizar el suministro de información al cliente, para el procesamiento de las respectivas operaciones, para el ofrecimiento de cualquier producto o servicio que TCFA pudiera tener interés en el futuro en someter a la consideración del Deudor Prendario o para cualquier otra finalidad que TCFA razonablemente estime necesaria o conveniente, siempre que exista un interés legítimo; ya sea en forma directa o a través de concesionarios oficiales de la red Toyota u otros terceros; b) que presta su consentimiento para que TCFA, pueda brindar los Datos en los términos del Art. 26 de la Ley N° 25.326 a empresas proveedoras de informes crediticios; c) que los datos recabados por TCFA resultan indispensables para la contratación de todos los servicios y productos financieros ofrecidos por TCFA y por lo tanto deberán ser obligatoriamente brindados en forma exacta; y d) que TCFA no es responsable de bancos privados de datos destinados a proveer informes, y que en tal entendimiento, no resulta obligado en los términos de los Arts. 14, 15 y 16 de la Ley N° 25.326. 17.4) El Deudor Prendario tendrá el derecho de acceder a los Datos y solicitar su rectificación o supresión de la base de archivo si correspondiese. En el entendimiento de que TCFA a cabal cumplimiento con lo normado por la ley 25.326, y que tomará todos los recaudos necesarios para asegurar la protección de los Datos transferidos, mediante la suscripción del presente el Deudor Prendario presta su expreso consentimiento (conforme lo establecido en el art. 12 decreto 1558/2001), para que la información recolectada por TCFA sea transferida al exterior sin limitación de país alguno. En igual sentido, el Deudor Prendario acepta expresamente que en el supuesto que sus datos figuren o resulten incluidos en listas o publicaciones provenientes de autoridades de la República Argentina (nacionales, provinciales, municipales, etc.) o de otros países o entes internacionales vinculados con cuestiones económicas, terrorismo, tráfico de drogas, tráfico de armas, lavado de activos y similares, el Deudor Prendario pueda consultar con las autoridades correspondientes y seguir los procedimientos fijados por dichas autoridades actuando de acuerdo con las regulaciones que resulten aplicables de conformidad con el derecho argentino. El Deudor Prendario podrá ejercer en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, y supresión, a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto, de conformidad con lo que dispone el art. 14, inc. 3° de la ley 25.326. En dicha comunicación deberá indicar el derecho que quiere ejercer y su justificación, los datos o conjunto de datos personales objeto de su reclamación y aportar documento de identidad válido. A tal efecto, el titular de los datos podrá comunicarse con TCFA a nuestro servicio de Atención al Cliente al 0800-222-TCFA (8232) desde CABA y GBA 0810-222TCFA (8232) desde el Interior del país, de lunes a viernes de 8.30 a 17.30 horas, o concurrir a Avenida del Libertador 350, piso 1º, Vicente López, Provincia de Buenos Aires o a través de la sección Contáctenos de la página web [www.toyotacfa.com.ar](http://www.toyotacfa.com.ar). LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (AAIP), en su carácter de organismo de aplicación de la ley 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que interpongan quienes resulten afectados en sus derechos por incumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales. Los datos de contacto de la Agencia de Acceso a la Información Pública son los siguientes: Av. Pte. Gral. Julio A. Roca 71 O Piso; 2° (C1041AAX) Ciudad Autónoma de Buenos Aires -Tel: (+5411) 2821-0047.

**DECIMOCTAVA - DOMICILIOS - NOTIFICACIONES:** 18.1) Salvo disposición en contrario en el presente Contrato, todas las notificaciones y demás comunicaciones en virtud del presente deberán realizarse por escrito y se considerarán debidamente cursadas cuando fueran entregadas, indistintamente, en los siguientes domicilios físicos o electrónicos que el Deudor Prendario constituye en los términos del art. 75 del Código Civil y Comercial: El Deudor Prendario: en los domicilios físico y electrónico consignados en el encabezamiento. TCFA: Av. del Libertador 350, 1er. Piso, Vicente López, Pcia. de Bs. As. 18.2) Cualquiera de las Partes puede cambiar el domicilio al cual dichas notificaciones o comunicaciones serán enviadas, mediante notificación del nuevo domicilio cursada a la otra Parte en modo fehaciente. TCFA notificará el cambio de su domicilio mediante documento escrito enviado al domicilio real del Deudor Prendario y/o por vía electrónica, con la única condición de que dicha comunicación se haga en forma previa al cambio y se exponga en forma clara en la comunicación de que se trate. El Deudor Prendario podrá modificar el domicilio físico o la dirección de correo electrónico a través de la página web [www.toyotacfa.com.ar](http://www.toyotacfa.com.ar), previa registración como usuario en ésta. También podrá optar alternativamente por recibir los Resúmenes y toda otra información y/o notificación en cualquier momento de la relación contractual por correo postal o por medios electrónicos, comunicando su decisión a TCFA a través de la página web [www.toyotacfa.com.ar](http://www.toyotacfa.com.ar). Esta modificación operará a partir de los sesenta días corridos de recibida la notificación por TCFA. Si el Deudor Prendario solicitara explícitamente a TCFA el envío de los Resúmenes por correo postal deberá abonar el cargo por servicio postal. Sin perjuicio de la remisión periódica de los Resúmenes, TCFA podrá enviar al Deudor Prendario en forma separada de éstos, a elección de TCFA, al domicilio físico o electrónico constituido por el Deudor Prendario todo tipo de información y/o notificaciones que se relacionen directa o indirectamente con el Contrato, ya sea de naturaleza informativa o por exigencia legal o normativa. El Deudor Prendario podrá optar por no recibir publicidad u otro tipo de información no estrictamente vinculada al Contrato, tal opción no significará la discontinuidad de la recepción de los Resúmenes y/o las demás informaciones y/o notificaciones inherentes al Contrato.

**DECIMONOVENA - MANIFESTACIÓN:** El Deudor Prendario declara conocer y aceptar que TCFA es una entidad financiera en los términos de la Ley 21.526 y como tal, se encuentra sujeta a regulación por parte del BCRA. Por tanto, el Deudor Prendario conoce y acepta que serán aplicables al presente Contrato todas las disposiciones actuales o futuras establecidas por el BCRA, o por cualquier otro organismo que pudiere corresponder, actual o futuro, incluyendo, pero no limitándose a, las normas sobre "Clasificación de Deudores", verificaciones crediticias, relación del monto de las Cuotas e ingresos del Deudor Prendario. En virtud de lo expuesto, TCFA podrá solicitar al Deudor Prendario, y éste deberá brindar, toda aquella información patrimonial, financiera, crediticia o de otra índole, que fuera necesaria conforme las normas y políticas del BCRA, de conformidad con lo establecido en el presente.

**VIGÉSIMA - LEY APLICABLE:** El presente Contrato estará regido por las leyes de la República Argentina.

**VIGESIMOPRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO:** 21.1) Toda vez que TCFA ha tenido particularmente en cuenta las condiciones patrimoniales del Deudor Prendario al tiempo de otorgar el Préstamo, las Partes acuerdan que queda prohibida al Deudor Prendario la cesión total o parcial del presente Contrato, salvo que existiera consentimiento escrito de TCFA en sentido contrario. 21.2) Queda expresamente convenido que TCFA podrá en cualquier tiempo, cuando así lo considere conveniente, y sin necesidad de aviso previo ni autorización del Deudor Prendario, ceder total o parcialmente el Préstamo y/o la Prenda y/o cualesquiera de sus derechos y/o acreencias y/o acciones bajo el Préstamo y/o la Prenda por cualquier modo, incluyendo sin que implique limitación alguna, su titulación a través de los mecanismos actualmente aplicables así como cualquier otro que en el futuro pudiera establecerse, incluyendo sin limitación la constitución de fideicomisos financieros. Por el presente, TCFA queda expresamente







**MODELO DE REFERENCIA**